



23 de febrero de 2017

Hon. Víctor Parés Otero
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía
Cámara de Representantes de Puerto Rico

PONENCIA – VISTA PUBLICA SOBRE REFORMA DE PERMISOS – P. del S. 310

La **Sociedad Puertorriqueña de Planificación (SPP)** comparece ante esta Comisión durante el día de hoy para someter nuestras impresiones, comentarios y sugerencias a la luz de lo presentado en el P. de la C. 752, (o su equivalente, P. del S. 310), mejor conocidos como la Reforma de Permisos.

Antes de entrar de lleno al tema en cuestión, deseamos expresar nuestra profunda preocupación ante la forma en que se está manejando la participación de las entidades profesionales en los procesos de vistas para comentarios; es necesario aclarar que los proyectos de enmiendas presentados revisten un enorme interés; por lo cual la consideración ponderada de los mismos es un requisito indispensable si se aspira a mejorar el país. Nuestra organización, aun entendiendo las intenciones de la Legislatura de procurar la aprobación de las medidas a la mayor brevedad dado en contexto de crisis fiscal que enfrenta el país, también entiende que la participación ciudadana de un tema tan importante, complejo y pertinente se apresure de esta manera. Dicho esto...

La SPP reconoce, ciertamente, la necesidad de una reforma a algunos de los procesos en la solicitud y otorgación de permisos. La sobre burocratización de los procesos de radicación han producido un sistema un tanto retante a la paciencia, complicando gestiones que con cierta facilidad se podrían agilizar. Definitivamente, podemos afirmar que nuestro sistema de permisos está lejos de ser perfecto. Por tanto, sí hay premisas en el proyecto de ley las cuales la SPP entiende correctas. Entre estas premisas se encuentran las siguientes:

- 1) La estandarización de procesos adjudicativos
- 2) La estandarización en los requisitos de radicación de casos
- 3) La creación de herramientas electrónicas que faciliten substancialmente la radicación de casos, en conjunto a la accesibilidad de la información necesaria en el proceso. En este caso particular, entendemos justo y necesario la integración de los sistemas de

información ya existentes, con el Sistema Único propuesto ya que no hay porque comenzar desde cero.

Sin embargo, la misma Exposición de Motivos expresa premisas las cuales deseamos expresar nuestra oposición o preocupación. La mera existencia de un proceso de permisos nace de la necesidad de controlar y evaluar la forma en que se desarrolla y se ordenan nuestros suelos. Sin embargo, la pieza legislativa presentada no logra demostrar de forma clara la intención de mejorar las garantías a la ciudadanía de que los permisos se otorgaran con el mayor reconocimiento de la importancia y el peso – tanto ambiental, económica, o socialmente hablando – que estos permisos representan. En la justificación de la medida, se abona a mitos e historias urbanas de cómo las oficinas de permisos no funcionan eficientemente y estas cargan únicamente con la culpa de cómo el sistema no sirve. Sin embargo, es de conocimiento de aquellas personas que trabajan con estas tareas de evaluación, que hay tendencias de los solicitantes a: 1) No completar a tiempo sus radicaciones; 2) Someter información incorrecta; 3) Ofrecer información falsa; 4) Radicar incorrectamente su solicitud. En todos los casos mencionados, los resultados son la inhabilidad de las oficinas de siquiera poder evaluar el caso o su denegación. Cabe mencionar que nunca se ha escuchado de un solicitante reconocer cómo su propia gestión o mala gestión es la responsable de que se atrase el trámite, aunque ciertamente hay muchos en donde ese es el caso. La pieza legislativa, parece aspirar a ofrecer agilidad y velocidad al proceso de evaluación; pero olvidar que la otorgación de un permiso es la culminación de un proceso mucho más extenso de planificación.

En la medida hay propuestas de cambios radicales – de los cuales abundaremos más adelante en esta ponencia – que para ser propuestas de forma sensata o seria, a nuestro entender requieren de unas explicaciones basadas en datos o al menos argumentaciones con algún tipo de sustento. La pieza legislativa ignora totalmente varias consideraciones que deben estar presentes en un análisis de política pública de este calibre. Por ejemplo: 1) Más allá de citar un informe del Banco Mundial sobre indicadores en la facilidad de hacer negocios – donde el único criterio es velocidad, no hay mención de ningún estudio o dato que parta de la experiencia local en donde se ofrezca una idea que señale desde dónde surgen los problemas específicos dentro de nuestro proceso de otorgación de permisos; 2) No habla de aquellos casos donde se han otorgado permisos sin el suficiente rigor y sus terribles externalidades. Cabe mencionar que existen casos en Guaynabo, Corozal, Morovis, Manatí, Ponce, Toa Alta y por supuesto los casos más conocidos: el colapso de los terrenos en Hacienda Las Lomas en Ceiba y el derrumbe del mogote en Villa España en Bayamón en casa de la ahora famosa “Tati”.

El proyecto evidentemente carece de la revisión jurídica y de una revisión del marco y tracto legal aplicable ya que, de nuevo, se presenta una disposición la cual los tribunales ya la han declarado inconstitucional. Hacemos referencia a la disposición mejor conocida popularmente como la Ley Tito Kayak. Disposiciones de carácter punitivo a personas que *“obstruyan, limiten, paralicen o invadan una actividad de construcción”* o *“aquellas que presenten la solicitud de una revisión*

judicial si su petición resulta carente de mérito y razonabilidad o se presenta con el fin de paralizar la obra o permiso”.

Antes de entrar en los temas más complejos, queremos hacer mención breve de algunas propuestas del proyecto que recomendamos enmienden o se eliminen:

- Se propone remover el carácter vinculante de los endosos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental y el Instituto de Cultura Puertorriqueña; entendemos que los mismos deben permanecer como vinculantes para garantizar que los profesionales con el peritaje pertinente a cada caso para evaluar sus méritos y ofrecer un espacio donde sus opiniones cuenten.
- Se propone derogar el Artículo 2.8A de la Ley 161-2009. Dicho artículo adopta las disposiciones relativos a los procedimientos definidos en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes. Estos garantizan y velan por el cumplimiento de un protocolo mínimo de notificación y participación ciudadana en la gestión gubernamental. El proyecto, no busca reemplazarlo, sino obviarlo. Por tanto, se recomienda mantener dicho artículo.
- Se propone la derogación del Artículo 7.8 de la Ley 161-2009. Dicho artículo dice como sigue:

Artículo 7.8.-Notificaciones de procedimientos disciplinarios

“Se notificará a la Junta Examinadora de Ingenieros, y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico o cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado sobre la radicación de cualquier querrela, el inicio y resultado de cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan, para que tomen la acción que corresponda.

La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico o cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado, le informarán en un término de veinticuatro (24) horas a la Oficina del Inspector General sobre la radicación de cualquier querrela, el inicio y resultado de cualquier procedimiento disciplinario contra los profesionales cuya conducta regulan. Los Colegios de los Profesionales Autorizados deberán tomar acción motu proprio de advenir en conocimiento de cualquier violación a esta Ley cometida por uno de sus colegiados, sin necesidad de haber sido notificados por la Oficina del Inspector General o de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico.”

A la SPP le parece descabellado el que se obstruya, mediante una enmienda a la ley, la aplicación de los cánones éticos de las profesiones relacionadas a la aplicación de esta Ley. Dicha enmienda propuesta abriría la puerta a la corrupción y el fraude en el proceso. Recomendamos mantener los estándares de notificaciones a los cuerpos colegiados, las Juntas Examinadoras y las instituciones pertinentes, incluyen la Junta de Planificación y OGPe.

- Se propone la introducción del concepto de “Pre-Autorización”. El mismo incluye texto el cual crea conflictos y ambigüedades significantes que pueden inducir a error o fraude voluntario o involuntario. Recomendamos eliminar dicho concepto.
- En el Artículo 42 se menciona: “El concepto de “permisos provisionales” es uno no permitido ni contemplado en esta Ley, y es contrario a los conceptos y propósitos de la planificación, por lo que no se expedirán permisos provisionales.” En el mismo artículo ofrece el concepto de “permiso temporero”, el cual no podrá exceder de seis (6) meses sin posibilidad a prórroga. Recomendamos clarificar el concepto a utilizar y que el mismo valide que los usos temporeros o provisionales si son necesarios en muchos contextos, en especial ante el contexto de la proliferación de espacios abandonados y el alto costo en donde ha permanecido el mercado de bienes raíces local. Incluso, recomendamos que se ofrezca un término bastante más amplio con posibilidad de prórroga.

Finalmente queremos hacer mención de tres (3) temas a los cuales queremos darle prioridad por su complejidad y exhortamos a la Comisión a tanto enmendar el proyecto en lo relacionado a estos temas, como también extender el debate sobre los mismos – ya sea en esta vista pública o en un próximo foro – para lograr llegar a mejores soluciones que tomen en consideración aspectos ausentes en la pieza legislativa.

Se elimina la revisión judicial de determinaciones de cumplimiento ambiental (evaluaciones ambientales, declaraciones de impacto ambiental) bajo la Ley sobre política pública ambiental. Ahora esas determinaciones sólo podrán ser revisadas una vez se apruebe la consulta de ubicación o se expida el permiso. Proponemos que este cambio no se lleve a cabo y se garanticen procesos donde todas las instancias de apelación posibles puedan evaluar un caso antes de que se comentan potencialmente daños ambientales irreparables. Ante el contexto de proyectos como el Gasoducto o Energy Answers, entre otros, es inaudito es que se restrinjan los foros judiciales y de denuncia al alcance de la ciudadanía.

1. Las instancias de discrecionalidad

La gran mayoría de las consultas de ubicación – con ciertas excepciones – pasarían a ser evaluadas ahora por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Entendemos que el peritaje, el manejo de información y visión transdisciplinaria que requiere el tomar decisiones de tan

alto grado discrecional, debe mantenerse en la Junta de Planificación y los Municipios quienes están llamados a liderar la ruta de Puerto Rico en términos del desarrollo y ordenación territorial en las escalas nacionales y locales, respectivamente.

El colocar la discrecionalidad en la figura de la Junta Adjudicativa de forma adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos – una tarea inherente de la Junta de Planificación y los Municipios, es invertir y trastocar severamente el proceso de planificación y toma de decisiones, anteponiendo una lógica que trabaja pensando en cuál es la manera más rápida de aprobar un permiso vis a vis cuál es el impacto potencial de un proyecto holísticamente.

La entendemos la OGPe no cumple con el peritaje para asumir dichas responsabilidades.

2. La centralización y las autonomías

Este proyecto de ley, propone un cambio de paradigma de la planificación en Puerto Rico retando lo establecido por la Ley 81-1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos. Se ha validado mediante política pública de todas las ramas del gobierno que los Municipios son los llamados a tomar las riendas de la ordenación territorial a nivel local ya que son aquellos con el conocimiento y la cercanía para entender y responder a las necesidades de sus poblaciones y territorios. Hay varias disposiciones que se inclinan a la centralización de espacios discrecionales ya transferidos, por ley, reglamento y convenios.

En la enmienda propuesta al Artículo 13.008 entendemos pertinente el que explícitamente se reconozca la validez sobre las transferencias de competencias y facultades concedidas mediante convenio a los Municipios Autónomos. Recomendamos en el Artículo 8 reconocer explícitamente la injerencia y capacidad mediante convenio de los Municipios de recibir las competencias y facultades para evaluar los cambios de calificación, según es ya de uso y costumbre.

3. La uniformidad de los distritos de calificación y los reglamentos

En numerosas partes de este proyecto de ley se persigue agresivamente la uniformidad de nomenclaturas y definiciones de distritos de calificación y el cobijar, en un solo reglamento (de forma implícita), todos los Planes de Ordenación Territorial. A pesar de que es evidente lo atractivo de la idea de un reglamento único para utilizar dentro de un proceso de permisos, y como organización reconocemos que como país debemos hacer un mejor trabajo en la simplificación de gestiones, sería irresponsable pensar que toda la diversidad – física, natural y social - y diferentes realidades a nivel de distritos de calificación, pueden ser capturadas por unas 40 a 60 (siendo optimistas) definiciones.

Debemos recordar que estas calificaciones no sólo determinan un uso posible, sino que definen también densidades y parámetros de construcción, entre otras posibilidades.

Factores como: la presencia de ríos, la ubicación respecto a cuencas hidrográficas, bahías bioluminiscentes, reservas forestales, reservas agrícolas, centros urbanos, áreas de planificación especial, comunidades con características o culturas particulares, el cambio climático con sus amenazas y efectos, proyectos turísticos, guías de diseño, reglamentaciones basadas en formas, corredores de incentivos, sumideros, galleras, rescates de tierra, huertos urbanos, presencia de acuíferos, la zona kársica, el bosque modelo, conceptos nuevos, usos mixtos, fenómenos naturales, costumbres regionales, los terrenos escalpados, terrenos inundables, contextos históricos, presiones de desarrollo, usos conflictivos, usos no contemplados.....la lista es interminable.

Todas son razones por las que la capacidad de reglamentar, zonificar o calificar el suelo con la libertad de la imaginación y la creatividad es necesario.

No permitamos que en el buscar ser eficientes, dejemos de ser lo que somos.
Un reglamento no tiene la capacidad de definirnos.

En cuanto a este particular, debemos urgentemente llegar a un acuerdo que medie este debate, recordando aspectos fundamentales como para quién se planifica y con qué propósito. Y la respuesta es simple: Planificamos para nuestra gente con el propósito de facilitar el camino hacia el cumplimiento de sus aspiraciones. La SPP está consciente de lo importante que es este proyecto – y muchos otros – en promover un Puerto Rico que se dirija hacia prácticas más sostenible o no. Esperamos que esta Comisión pueda ver lo mismo.

Gracias por el espacio y nos ponemos a la disposición de la Comisión para futuros diálogos sobre el tema.

Atentamente,



David Josué Carrasquillo Medrano, PPL
Presidente
Sociedad Puertorriqueña de Planificación
Correo Electrónico: djcarrasquillo@gmail.com / junta@spp.org
Celular: (787) 410-5418